

## Provincia de Murcia

Municipio: Lorca. Localidad: Rincon de Zarçilla. Constitución de una Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas) a base de las correspondientes unidades escolares existentes en la localidad.

## Provincia de Santander

Municipio: Torreavega. Localidad: Barreda. Constitución de una Escuela graduada mixta con tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de asistencia mixta). A tal efecto se integran las correspondientes unidades escolares ya existentes en la localidad.

Cuarto.—Los Centros escolares que se relacionan se denominarán de la forma que se indica.

## Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio nacional «Cristóbal Colón», sito en la calle del Pavo Real, con doce unidades escolares y dirección sin curso, deja de denominarse «Santiago López González».

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio nacional «Santiago López González», situado en la calle de la Ciguëña, con dieciocho unidades escolares y dirección sin curso, deja de denominarse «Cristóbal Colón».

Quinto.—Se tendrán muy en cuenta, para llevar a efecto los nombramientos para las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de mayo de 1969 por la que se convoca una reunión nacional de Presidentes de Asociaciones de Estudiantes.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 9 de noviembre de 1968 por la que se aprueban las normas para la constitución, el funcionamiento y registro de las Asociaciones de Estudiantes, legalizados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, establece, en su punto cuarto, que en plazo de seis meses, a partir de la fecha de aquella, los Presidentes de Asociaciones celebrarán una asamblea para elaborar y proponer el asociacionismo estudiantil, regulado por el Decreto citado.

Conoquiera que en este Ministerio se han recibido múltiples iniciativas en torno al asociacionismo universitario por parte de las distintas Asociaciones y como quiera que, por otra parte, es preciso proceder a la redacción de las normas para el adecuado desarrollo del asociacionismo estudiantil, regulado por el Decreto 2248/1968, este Ministerio, recogiendo lo establecido en la citada Orden ministerial y haciéndose eco de las múltiples sugerencias por parte de los responsables de las Asociaciones actualmente constituidas, ha dispuesto:

1.º Se convoca una reunión nacional de Presidentes de Asociaciones de Estudiantes durante los días 4, 5 y 6 de julio.

2.º Podrán participar en la reunión los Presidentes de las Asociaciones legalmente constituidas a tenor del Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Estudiantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Los Presidentes podrán remitir al Ministerio, bien directamente, bien a través de las respectivas direcciones de los Centros, cuantas sugerencias estimen oportunas para la confección del orden del día.

4.º El orden del día y las distintas ponencias, una vez conocidas las sugerencias de los Presidentes, será dado a conocer a cada uno de los participantes inscritos en el plazo de siete días antes de la reunión.

5.º Se autoriza a la Oficina de Información para las Asociaciones de Estudiantes de este Ministerio, Víctor Pradera, número 1, para dictar las normas de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de mayo de 1969 por la que se concede subvención para mitigar el paro obrero en la provincia de Murcia.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 268, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1969.

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.261 para el bienio 1968/69, ha tenido a bien conceder una subvención para la realización de obras encaminadas a mitigar el paro obrero en la provincia de Murcia por un importe de cinco millones de pesetas, que será librada al Gobernador civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.956 promovido por «Société Guerlain», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.956, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Guerlain» contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Société Guerlain» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se denegó la inscripción de la marca «Jicky» al número 263.146 y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.065 promovido por don José y don Juan Andrés Miralles, contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.065, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andrés Miralles contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José y don Juan Andrés Miralles contra acuerdo de 21 de septiembre de 1964 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca «Otitol» número 403.116, y contra la desestimación del pedimento de su reposición; declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.958, promovido por don Francisco Rodríguez Núñez y otros, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.958, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Rodríguez Núñez y otros, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 2 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa estimación del motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado en cuanto se refiere a don Juan Bautista Pino Baca desestimamos tanto el motivo, también de inadmisión basado en el apartado g) del artículo ochenta y dos de la Ley jurisdiccional, como en cuanto al fondo, el presente recurso interpuesto por los Ayudantes industriales que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.953, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.953, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo del mismo Organismo de la Administración de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó la reposición contra el acto anterior debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho en cuanto autorizaron al número trescientos noventa y nueve mil doscientos diez la inscripción de la marca «Coulmaldin» en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de «Endo Laboratorios Inc.». Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.752, interpuesto por doña María Rosa Corella Monedero, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.752, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Rosa Corella Monedero contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña María Rosa Corella Monedero contra resolución de la Junta de Energía Nuclear de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete y denegando a la recurrente el ascenso a la categoría superior y contra la desestimación tácita del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.033, promovido por don Joaquín Crespo Nogueira, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.033, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Crespo Nogueira contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Crespo Nogueira contra la resolución emanada de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el demandante tiene derecho al complemento personal y transitorio previsto en la disposición transitoria primera número dos de la Ley de treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y en la cantidad suficiente para respetar la diferencia que exista entre la suma del sueldo, trienios y pagas extraordinarias que viene percibiendo a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y la que cobraba anteriormente durante los meses de julio, agosto y septiembre del propio año y que estaba integrada por el sueldo, pagas extraordinarias, remuneraciones por antigüedad, tasas y demás gratificaciones complementarias del sueldo que no incidían en el concepto o guardaban analogía con los complementos familiar, de destino y dedicación especial; ni con las otras remuneraciones previstas en el artículo ciento uno de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado número trescientos quince mil novecientos sesenta y cuatro de siete de febrero; cuantía la de dicho complemento que se fijará en el período de ejecución de sentencia y, asimismo, declaramos no ajustada a derecho y nula la reso-